

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por el señor, [REDACTED] por medio de la cual requiere:

- *Detalle de plazas asignadas a la Embajada y Consulado de El Salvador, ubicado en San José, Republica de Costa Rica; el nombre del puesto y los salarios asignados en cada plaza. 2. Detalle de plazas vacantes en el mismo lugar; detalle de plazas pendientes de creación o asignación en la correspondiente Representación Diplomática y Consular. 3. Detalle de como se realiza el proceso para contratar a este personal. 4. Quien autoriza la contratación o asignación (Embajada o Ministro?).*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener *información sobre el detalle de las plazas asignadas a la Embajada y Consulado de El Salvador en San José Costa Rica, así mismo las plazas vacantes, plazas pendientes de crear o asignar, la forma de contratación y quién autoriza estas.* En razón de lo anterior, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó respuesta con relación a los puntos del 1 al 4.

En relación al punto 3 de la solicitud presentada, la información relacionada con los Procedimientos de selección y contratación de personal es considerada de carácter Oficioso de conformidad a lo establecido en el artículo 10, numeral 5 de la LAIP, razón por la cual se

encuentra disponible en el Portal de Transparencia Institucional en la siguiente dirección electrónica:

- Procedimientos de selección y contratación de personal

<https://bit.ly/39ypgsu>

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al petionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las trece horas y cuarenta y tres minutos por el **petionario**.

2. *Entréguese* al petionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expresado en los Romanos III, puntos 1, 2 y 4.

3. *Oriéntese* al petionario a la dirección electrónica donde se encuentra disponible públicamente la información relacionada al Romano III, punto 3.

4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.